

SESION Nº 9
ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO
2 de JUNIO de 2016

En la Ciudad de Valencia, en la sede de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos, siendo las diez horas del día dos de junio de dos mil dieciséis, se reúnen previamente convocados al efecto, con el fin de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, los miembros de la misma que a continuación se relacionan:

PRESIDENTE:

D. Vicent Sarrià i Morell (PSOE)

VOCALES:

D. Emili Altur i Mena (COMPROMIS)

D. Josep Val Cuevas (COMPROMIS)

D. Valentín Mateos Mañas (EU)

D. Carlos Fernández Bielsa: Vicepresidente Primero (PSOE)

D. Víctor Jiménez Bueso (PSOE)

D. Juan Antonio Sagredo Marco (PSOE)

D^a Amparo Orts Albiach (PSOE)

Preside la sesión el Sr. Presidente, D. Vicent Sarrià i Morell y actúa como Secretario de la Entidad, D. José Antonio Martínez Beltrán. Asiste el Sr. Interventor, D. Francisco Pastor Bono, el Sr. Tesorero, D. Vicente Zaragoza Bolinches, el Jefe del Área Técnica, D. Ricardo Cerezo Gil y el Sr. Gerente D. Joaquín Juste Méndez.

Comprobada la existencia de quórum y declarado abierto el acto por la Presidencia, y por orden de la misma, se pasa a conocer los asuntos del Orden del Día, pronunciándose y resolviendo la Junta del modo que a continuación se expresa.

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL PASADO 6 DE MAYO DE 2016.

Por el Sr. Presidente se pregunta a los miembros de la Junta si tienen alguna observación que formular al acta de la sesión celebrada en fecha 6 de mayo de 2016 y que ha sido oportunamente distribuida con la convocatoria.

No habiendo más observaciones a la citada acta, queda aprobada por unanimidad.

2. DACIÓN DE CUENTA DE LA REVISIÓN DE LA TARIFA DE AGUA EN ALTA PARA EL EJERCICIO 2014.

Se produjeron las siguientes intervenciones:

Del Sr. Interventor que explica el expediente de control de la tarifa de agua y detalla que se solicita la contabilidad de EMIMET para efectuar una labor de control sobre la aplicación de determinados criterios.

(No se incluye esta información en cumplimiento de la Ley de Protección de datos)

Del Sr. Interventor detallando que la tarifa es una previsión y que posteriormente se controla y se analizan los costes, como se ha indicado, de este modo se puede también estudiar si es un precio de mercado. Respecto al cuadro de precios coincide en que se está trabajando con el propio Colegio Oficial de Ingenieros para controlar los precios realizando un estudio sobre su relación con los de mercado por si procediera efectuar algún ajuste. También indica que de conformidad con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que establece en su apartado 15, que se pueden revisar con el objetivo de reequilibrar la economía de la empresa, se ha procedido a revisar de oficio la tarifa correspondiente al ejercicio 2014, para determinar si las tarifas aprobadas responden a los costes reales del servicio, conforme se recoge en los Pliegos.

En el ejercicio 2015 se inició el expediente de revisión de la tarifa del ejercicio 2014, aportándose por EMIMET el día 19 de mayo (RGE nº 446/2015) el documento de "Detalle de ingresos y gastos de EMIMET".

Los trabajos efectuados entre los técnicos de la EMSHI y EMIMET se han recogido en tres actas, en donde consta toda la información que se solicitó por la

EMSHI y fue aportada por la sociedad, así como las explicaciones de todas las cuestiones suscitadas.

Los cuadros de información presentados por EMIMET se han elaborado de conformidad a la estructura de gastos solicitada, sin embargo estos gastos se han dividido según su presunta naturaleza tarifaria o no tarifaria.

Al no estar considerada esta división en el pliego, básicamente en el documento "estudio de viabilidad económica del servicio" como en la "propuesta económica contenida en la proposición para participar en el concurso de iniciativas para seleccionar un socio privado que presente su empresa", describen la estructura y previsión de los resultados de la empresa y su situación patrimonial, considerando todas las actividades que puede realizar la misma. Consideramos los firmantes que no deben ser tenidos en consideración por la EMSHI los resultados presentados según su naturaleza tarifaria o no tarifaria, sino que debemos considerar exclusivamente el resultado de la sociedad, ya que esta división, a nuestro parecer presenta problemas al no estar determinados los criterios de imputación de costes entre gastos tarifarios o no tarifarios en el Pliego.

Tras las actuaciones realizadas se establecen por los técnicos que suscriben las siguientes conclusiones:

1.- Tras el análisis documental realizado de la información presentada o requerida a la empresa EMIMET, a criterio de los firmantes están debidamente justificados los gastos e ingresos analizados, no habiéndose detectado hechos de relevancia que afecten al funcionamiento de la sociedad.

2.- Se ha acordado la implantación de mecanismos de control que permita una mejor adecuación del cuadro de precios aprobado por la Entidad, con la finalidad de los fondos destinados a la realización de obras sean los más ventajosos desde un punto de vista económico y de eficiencia, todo ello dentro del marco del Contrato de Servicio público en su modalidad de Sociedad de Economía Mixta entre la EMSHI y AVSA. Para lo cual se propone la posibilidad de realizar un estudio previo que garantice que los precios aplicados a los proyectos se ajusten a los precios de mercado para obras de características similares

La Junta de Gobierno queda enterada.

3. DACIÓN DE CUENTA RESOLUCIÓN N° 332/2016, DE 25 DE MAYO, DEL PRESIDENTE DE LA EMSHI, DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO A FAVOR DE DISA PENÍNSULA. (AUCOL/COL 1104)

Se da cuenta de la Resolución n° 332/2016, de 25 de mayo, que literalmente dice:

«Por resolución administrativa del Sr. Presidente de la Entidad núm. 378/2015 de 23 de junio, se procedió entre otros extremos, a la aprobación técnica del proyecto de obras de conexión al ramal del Colector oeste dentro del sistema general de saneamiento titularidad de la EMSHI, a instancia de (No se incluye esta información en cumplimiento de la Ley de Protección de datos), (RE núm. 326 de 5 de junio de 2006), en su condición de Coordinadora de licencias de la mercantil DISA PENÍNSULA S.L.U., propietaria de la estación de Servicio Imagen Shell sita en CV-302 Pk 233,840 en el término municipal de Beniparrell , con la previsión expresa que figura en la consideración segunda de su parte dispositiva según la cual: "... advirtiendo a los interesados que en el plazo máximo de seis meses desde el día siguiente al de la notificación del presente acto, comunicar a la EMSHI la terminación de las obras de acometida, a efectos de poder levantar por parte de los servicios técnicos la correspondiente acta de comprobación, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18.1 del Reglamento Regulador del Vertido y Depuración de aguas Residuales ...".

Resultando, que a los efectos se ha levantado en fecha 17 de julio pasado (no obstante figura en la misma por un error de transcripción la fecha de 17 de junio) la oportuna Acta de Comprobación de las condiciones técnicas requeridas para la conexión de los vertidos al sistema del colector oeste, conformada por el Ingeniero Jefe del Servicio de Saneamiento de esta Entidad así como por la representación de la empresa y de la que se desprende entre otros los siguientes extremos:

"Los asistentes han realizado un conocimiento detallado de las obras de conexión y consideran que salvo defecto o vicio oculto, éstas se ajustan a las condiciones técnicas establecidas.

Asimismo, el solicitante se compromete a garantizar que la calidad del vertido se ajustará en todo momento a las condiciones establecidas por la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos o que estén en vigor en un futuro. Para ello, realizará los tratamientos previos necesarios para adecuar las características a las establecidas".

Considerando, que en su consecuencia, se han cumplido los términos del art. 18.1 in fine del vigente Reglamento regulador del Vertido y Depuración de las aguas Residuales en los sistemas generales de saneamiento del área metropolitana de Valencia, que al respecto en extracto dispone:

"... el usuario notificará ... las fechas de comienzo y terminación de las obras de acometida ... se procederá en un plazo de quince días desde la notificación de la terminación de las obras de la acometida a efectuar una comprobación de las condiciones de la misma, levantando la correspondiente Acta de Comprobación ...

Si la comprobación resulta favorable, respecto a las condiciones del Decreto de autorización y del Proyecto aprobado, procederá a la concesión del permiso de vertido ... en caso contrario, condicionará la concesión del permiso de vertido a la subsanación en un plazo predeterminado, de las deficiencias identificadas, lo que se hará constar en el Acta de comprobación".

Considerando, por lo que se refiere a la duración del permiso de vertido el art. 20 del comentado Reglamento dispone que el otorgamiento del mismo lo será por un periodo de tiempo no inferior a cinco años, previéndose asimismo en el art. 21.2 los supuestos de caducidad y pérdida de efectos del permiso así como las consecuencias jurídicas en su caso.

Considerando, que cuanto antecede no es sino consecuencia de la preceptiva autorización para la realización de vertidos "directos o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier elemento del dominio público hidráulico", que se concreta en el establecimiento de la prohibición con carácter general de la realización de los mismos sin contar con la comentada autorización, tal y como al respecto preceptúa el art. 100 del Real Decreto legislativo 1/2001 de 20 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Considerando, que de igual modo los usuarios del sistema de conexión una vez autorizada ésta por la presente, son responsables en el mantenimiento de las condiciones de la calidad del vertido que, habrán en todo momento de ajustarse a las condiciones establecidas por la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos o que estén en vigor en un futuro, y por tanto entre otras deben realizar los tratamientos previos necesarios para adecuar las características a las establecidas, sometiéndose en caso contrario a las consecuencias previstas en el art. 21.2 del vigente Reglamento Regulador del vertido en relación con el art. 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y que alcanzan entre otras a la pérdida de los efectos de la autorización de vertido.

A estos efectos, la Asamblea de la EMSHI, de 29 de abril de 2015 aprobó inicialmente la modificación puntual de la INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL VERTIDO Y DEPURACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES EN LOS SISTEMAS GENERALES DE SANEAMIENTO DEL ÁREA METROPOLITANA DE VALENCIA (SUBSISTEMA DE PINEDO), relativa al art. 3 de la misma (Limitaciones de vertido en Anexo núm. 2) y en su consecuencia la actualización de los parámetros que han de respetar las descargas directas o indirectas de vertido correspondientes a los usos de los Sistemas Generales de Saneamiento, en los términos que todo seguido se señalan, servidos por las instalaciones de la Estación Depuradora Pinedo y Puerto de Catarroja (incorporada expresamente al ámbito subjetivo del Convenio de Encomienda mediante Acuerdo de la Asamblea de 30/06/2014), así como por la red de colectores (colector oeste), bombeos (Silla, Beniparrell, Catarroja, Sedaví, Turia y Picanya) y ramales secundarios del colector oeste (subsistema de Pinedo), unificando los mismos con los actualmente contenidos en el art. 12 del modelo de Ordenanza de vertidos a la red municipal de alcantarillado de la gestora del servicio EPSAR.

Al propio tiempo se acordó añadir una Disposición Transitoria a dicha Instrucción a los efectos de determinar el régimen de adaptación de los actuales usuarios del sistema de saneamiento metropolitano a los nuevos parámetros de vertido, lo que deberá producirse en el plazo máximo de doce meses desde su aprobación definitiva, encontrándose en la actualidad dictaminada por la Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Especial de Cuentas en sesión celebrada el pasado 6 de mayo, y por tanto pendiente de la aprobación definitiva por la Asamblea de la Entidad en su caso, tanto de la modificación de la Instrucción complementaria referida cuanto de la adición de una Disposición Transitoria al texto de la Instrucción.

Por lo que tras su aprobación definitiva deberán los usuarios respetar los nuevos parámetros de vertido dentro del período transitorio dicho de doce meses.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en art. 18.1 del Reglamento Regulador de Vertido (BOP nº 231 de 29 de marzo de 1994 y DOCV nº 2383, de 9 de noviembre de 1994), en relación con lo preceptuado en la letra c, apartado segundo del art. 80 de la Ley 8/2010 de 23 de junio de Régimen Local de la Generalidad valenciana, así como en el art. 76 de la Ley 5/2013 de 23 diciembre de Medias Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalidad Valencia, que añade una Disposición Adicional única a la referida Ley Local autonómica, RESUELVO:

PRIMERO.- APROBAR el informe emitido desde el Servicio Jurídico Administrativo del Área Técnica de 20 de mayo pasado, en relación a la aprobación permiso de vertido y consiguiente conexión al sistema general de saneamiento, titularidad de la EMSHI, a instancia de (No se incluye esta información en cumplimiento de la Ley de Protección de datos), en su condición de Coordinadora de licencias de la mercantil DISA PENÍNSULA S.L.U., propietaria de la estación de Servicio Imagen Shell sita en CV-302 Pk 233,840 en el término municipal de Beniparrell.

SEGUNDO.- APROBAR la AUTORIZACIÓN DE VERTIDO al sistema general de saneamiento, titularidad de la EMSHI, a favor de (No se incluye esta información en cumplimiento de la Ley de Protección de datos), en su condición de Coordinadora de licencias de la mercantil DISA PENÍNSULA S.L.U., propietaria de la estación de Servicio Imagen Shell sita en CV-302 Pk 233,840 en el término municipal de Beniparrell, por las razones apuntadas en la parte expositiva de la presente que se dan aquí por reproducidas.

TERCERO.- ESTIMAR la duración del permiso de vertido para un período de cinco años, entendiéndose prorrogado de año en año si no media denuncia de ninguna de las partes, y siendo de aplicación las causas de caducidad y pérdida de los efectos del mismo previstas en el art. 21 del vigente Reglamento.

CUARTO.- ADVERTIR que la presente autorización implica el compromiso por parte del usuario "... a garantizar que la calidad del vertido se ajustará en todo momento a las condiciones establecidas por la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos o que estén en vigor en un futuro. Para ello, realizará los tratamientos previos necesarios para adecuar las características a las establecidas".

QUINTO.- NOTIFICAR la presente en legal forma al interesado y al propio tiempo TRASLADAR la presente a la Entidad Pública de Saneamiento de aguas Residuales en su condición de Entidad Gestora del Servicio.

SEXTO.- DAR CUENTA de la presente resolución administrativa de concesión del permiso de vertido en la próxima sesión que celebre la Junta de Gobierno de la Entidad, de acuerdo con la previsión expresa del art. 18.1 in fine del vigente Reglamento regulador.»

La Junta de Gobierno queda enterada.

4. APROBACIÓN DEL DESGLOSE Nº1 DEL PROYECTO "INTERCONEXIÓN TRANSVERSAL ENTRE TUBERÍAS DE AGUA POTABLE METROPOLITANA DE ABASTECIMIENTO EN EL T.M. DE XIRIVELLA Y OTROS (VALENCIA)" Y ENCARGO DE LA EJECUCIÓN Y LOS SERVICIOS DE DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD. (PI 01/12 DESGLOSADO 1)

Resultando que, entre las actuaciones recogidas en los Planes de Inversión en Redes de Distribución de Agua para el periodo 2012-2019, aprobados por la Asamblea de la EMSHI, en sesiones celebradas los días 19 de diciembre de 2011, 19 de diciembre de 2012, 6 de noviembre de 2013 y 29 de octubre de 2014, y correspondientes ajustes, figura la denominada "TUBERÍA INTERCONEXIÓN ENTRE ADUCCIONES PLANTAS. XIRIVELLA.FASE II". Los repetidos acuerdos facultan a la mercantil EMIMET, S.A: para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para proceder a la ejecución de la repetida obra.

Resultando que, la Junta de Gobierno de la EMSHI, en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2015 aprobó el proyecto constructivo denominado "INTERCONEXIÓN TRANSVERSAL ENTRE TUBERÍAS DE AGUA POTABLE DE LA RED METROPOITANA DE ABASTECIMIENTO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE XIRIVELLA (VALENCIA)". Tal y como reza el acuerdo en su parte expositiva, el presupuesto de ejecución de la obra se cifra en 26.013.044,67 € más IVA y su duración en 36 meses.

Resultando que, mediante escritos de 11 de diciembre de 2015, el Sr. Presidente de la EMSHI dio traslado a los Ayuntamientos de Valencia, Quart de Poblet, Mislata y Xirivella, en cuyos términos municipales se desarrolla la obra, de la copia del proyecto examinado.

Resultando que, el 1 de febrero de 2016 tuvo entrada en el Registro General de esta Entidad Metropolitana escrito del gerente de la mercantil EMIMET, en representación de esta última, al que adjunta determinada documentación técnica relativa al desglosado número 1 del proyecto de referencia. Según se explica en el apartado "Antecedentes y Objeto" de la documentación de desglose, a la vista de las obras de urbanización y de nuevo ramal de conexión entre la A-3 y la V-30, en el entorno de la obra metropolitana, se hace necesario, en aras de minimizar el coste de esta última, así como de reducir las afecciones al tráfico, *"ejecutar la obra civil de la galería en los terrenos de la parcela del centro comercial y el cruce de la misma a los ramales de entrada y salida a Xirivella, aprovechando los actuales desvíos de tráfico ejecutados por la promotora, así como el desvío de la tubería existente por estar en fase inicial la ejecución de las obras mencionadas a cargo del Ministerio de Fomento"*.

Resultando que, el 21 de abril de 2016 tuvo entrada en el Registro General de la EMSHI copia de la Resolución dictada el 19 de abril de 2016 por el Ingeniero Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana, por la que se autoriza a esta EMSHI para que en el p.k. 351+300 de la margen derecha del vial de enlace, tramo interurbano de la autovía A-3, término municipal de Xirivella, realice las obras consistentes en "Cruzamiento de tuberías para agua potable mediante la ejecución de galería de hormigón armado", con sujeción a las condiciones particulares y generales contempladas en la propia resolución.

Resultando que, el 27 de mayo de 2016 el Jefe del Servicio de Abastecimiento de la EMSHI ha emitido informe acerca de la necesidad de ejecutar el proyecto desglosado número 1 de referencia, transcrito a continuación: "*Como se sabe, el dicho Proyecto une la obra recién ejecutada "Interconexión transversal DN 1.400 entre las tuberías de aducción de agua potable Mislata-Valencia" con el acueducto 1.600 de abastecimiento a Valencia desde "El Realón". Forma por tanto parte de la Interconexión entre plantas "El Realón" y "La Presa", así como el futuro anillo externo de regularización, equilibrio y seguridad de la ciudad de Valencia.*

Este Informe, se centra en el extremo de la obra situada en el bucle de conexión entre la A-3 y la V-30, término municipal de Xirivella.

Los terrenos inscritos en dicho bucle, tienen la categoría de Urbano, comercial y están en este momento siendo desarrollados por su propietario, con licencia del Ayuntamiento de Xirivella.

Las obras de urbanización están en este momento en muy avanzado estado de ejecución.

Simultáneamente la Demarcación de Carreteras del Ministerio de Fomento, está actuando en el carril de incorporación de la A-3 a la V-30, dirección sureste que forma parte del bucle anteriormente precitado. Estas obras afectan a un tubo existente de la EMSHI, 1.100 que es parte principal del abastecimiento a la ciudad de Valencia, desde la Planta de La Presa.

En estos momentos está comenzándose la ejecución de dichas obras, y la empresa EMIMET está acordando con el Ministerio de Fomento (Carreteras) el desvío y reposición de la dicha tubería.

En resumen, es este lugar, muy complejo y concurrido por diversos Servicios con distintos actores, puesto que además de los citados, hay una Línea de 66 kV, un tubo de gas en alta, y un tronco de fibra óptica.

En este momento se están desarrollando varias obras de importancia que de manera determinada afectan al solar presente y sobre todo futuro de nuestras instalaciones.

La afección es de tal índole que si la EMSHI no actúa en coincidencia temporal con los otros actores puede tener graves dificultades en un futuro próximo cuando pretenda ejecutar la obra aprobada a que hace referencia este informe.

Las dificultades serían importantes desde el punto de vista técnico. La cual cosa llevaría a un notabilísimo incremento en el coste de las mismas.

Adicionalmente el efecto público causado sería de muy mal gusto, ya que se levantaría una obra nueva y acabada de terminar para colocar debajo otra que ya estaba proyectada y aprobada "ex ante" de la ejecución de la primera.

También se debe considerar que en el supuesto de no acción inmediata de la EMSHI, el actual tubo de abastecimiento a Valencia desde "La Presa" queda en unas deplorables condiciones de acceso, de suerte que en el caso de una avería en el mismo, su solución exigiría, bien la ejecución de lo anteriormente descrito, bien el corte de la comunicación A-3/V-30 (puerto) durante el tiempo de reparación. Y todo ello con urgencia y precariedad en el abastecimiento de agua. Escenario nada deseable.

Por todo ello, el Ingeniero que suscribe recomienda la inmediata ejecución por la vía más rápida posible de la parte del proyecto aprobado, que se describe en el documento titulado "Desglosado nº 1 del Proyecto de Interconexión transversal entre tuberías de aducción de agua potable de la red metropolitana de abastecimiento en el término municipal de Xirivella "Valencia)" que hace referencia a la parte del dicho proyecto que de lleno interfiere y es interferido con las obras del Ministerio de Fomento y del urbanizador que en este momento están siendo ejecutadas. Realizándose dichas obras en comunión y coordinación con los otros actores en la zona.

Para ello, ya se dispone del permiso del Ministerio, y se está negociando el del propietario de los solares que se están urbanizando.

El presupuesto de ejecución material se evalúa en 2.284.762'85€, y el de licitación en 2.718.867'79€ + IVA. Se estima que el presupuesto para la Dirección de Obra será de 53.124'56€ + IVA, y para la Coordinación del Plan de Seguridad y Salud de 10.624'91€ + IVA.

Se estima un plazo de ejecución de 14 meses, que en cualquier caso, deberá acompañarse a las obras que todos los actores están realizando.

Se prevé un presupuesto de ejecución de 2.244.251'76€ + IVA en 2016 y el resto en 2017".

Resultando que, obra en el expediente informe emitido el 27 de mayo de 2016 el Jefe del Servicio de la EMSHI, relativo a las posibles incidencias durante la ejecución de la obra, que originarían, en su caso, la modificación del Proyecto, a saber:

"1º) Imposibilidad de realizar la galería de cruce del acceso a Xirivella y por ello, sea sustituida por 2 hincas 1.800 con dos arquetones a sendos lados.

Desde el punto de vista de terceros, ello tendría como consecuencia el pasar la superficie del dicho arquetón de servidumbre (galería) a pleno dominio (arquetón).

En este caso, no es de esperar incremento económico.

2º) Por condicionantes de obra ya terminada y de urbanización, en el momento de ejecución de la nuestra, sea imposible el trabajo a cielo abierto al Este de tal arquetón o galería referidos en el punto 1º), y por tanto se precise la ejecución con pantallas.

En esta hipótesis podría haber un incremento de hasta 400.000€.

3º) Nuevas unidades y/o procesos constructivos, derivados de elementos ahora desconocidos, tals como líneas de alta tensión, gasoductos, etc. Así como de condicionantes de Ministerio de Fomento en su propia obra.

Caso de que suceda algo así, podría requerirse la redacción de un Proyecto Complementario".

Resultando que, el 27 de mayo de 2016 el Jefe del Servicio de Abastecimiento suscribió la correspondiente acta de replanteo del desglosado número 1 de la repetida obra, en los siguientes términos: *"La obra que se cita, es una parte de la obra aprobada por EMSHI.*

La razón primigenia de su desglose, es la ejecución por parte del Ministerio de Fomento y de un particular titular de derechos en el ámbito de ejecución de las obras propias, siendo por tanto extraordinariamente conveniente simultanear y coordinar las obras EMSHI con las de los otros dos actores.

A tal efecto, se afirma que el desglosado que se predica es perfectamente ejecutable, siendo además extremadamente recomendable su ejecución en coordinación con las obras de los otros actores que ahora están en marcha.

En cuanto a los terrenos, éstos están siendo adquiridos en este momento los derechos de servidumbre y ocupación por parte del particular, así como el permiso de uso de dominio público del Ministerio de Fomento. Por lo tanto, la obra debería acometerse de manera inmediata en cuanto se obtengan estos dos permisos.

Esta obra se estima completa en sí."

Resultando que, el 27 de mayo de 2016 el Jefe del Área Técnica de la EMSHI ha emitido informe relativo al desglose del proyecto examinado, transcrito a continuación: "El proyecto de INTERCONEXIÓN TRANSVERSAL ENTRE TUBERÍAS DE AGUA POTABLE DE LA RED METROPOLITANA DE ABASTECIMIENTO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE XIRIVELLA (VALENCIA) aprobado por la EMSHI se corresponde con la inversión contemplada en la proposición presentada en su día por AGUAS DE VALENCIA S.A. para participar en el "Concurso de iniciativas para seleccionar el socio privado de la sociedad mixta encargada del suministro de agua en alta dentro del Área Metropolitana de Valencia", del que resultó adjudicatario la citada mercantil. Esta inversión por tanto se incluyó en el Plan Director aportado por el licitador, concretamente en el Plan de Inversiones a 10 años.

Con la proposición elaborada en el año 2008, se aportó un Anteproyecto con una solución técnica que se valoraba en 9.084.646,48 € sin IVA, sin contemplar las expropiaciones, y que se ha desarrollado mediante un proyecto de ejecución en el que se ha modificado el trazado por razones técnicas y cuyo importe asciende a 27.610.487'65 € sin IVA, incluyendo la expropiación de los terrenos necesarios.

El desglose responde a la necesidad de compatibilizar la actuación aprobada por la Entidad Metropolitana con las obras en ejecución de la Autovía A-3 por parte del Ministerio de Fomento concretamente con los cortes de tráfico necesarios que se van a realizar los meses de verano, dado que la tubería general existente se va a ver afectada por la ampliación del ancho de la vía y los ramales de acceso a las poblaciones. Al mismo tiempo y en término municipal de Xirivella está muy avanzada la urbanización de una superficie de suelo de uso terciario, por donde discurre el trazado de la interconexión que se pretende realizar, por lo que ejecutar este tramo de forma coordinada con el urbanizador va a mejorar sustancialmente los costes de ejecución.

La obra por tanto posee unas condiciones muy complejas de ejecución en la que por una parte interviene el Ministerio de Fomento con obra de carreteras adjudicada y un urbanizador con plazos de ejecución determinados, en la que se afecta sistemas interconectados dentro de las infraestructuras de abastecimiento de agua potable del Área Metropolitana, que están actualmente en servicio y cuya gestión corresponde al Departamento de Explotación de EMIMET.

El desarrollo de los trabajos debe realizarse en todo momento sin afectar a las prestaciones de las instalaciones sobre las que se actúa, a fin de no provocar situaciones de riesgo en la explotación del abastecimiento.

Al tratarse de sistemas complejos de funcionamiento, y basándonos en la experiencia acumulada en la gestión del servicio y ejecución de obra, es previsible que durante la realización de las mismas se produzcan situaciones en las que se deban adoptar decisiones y realizar ajustes que varíen la solución inicialmente descrita en el proyecto constructivo.

Atendiendo a esto se considera totalmente necesario que la dirección de las obras y coordinación de seguridad y salud sea realizada por personal técnico de EMIMET, de acuerdo con el presupuesto de honorarios contemplado en la documentación técnica del proyecto desglosado”.

Resultando que, figura en la documentación técnica del proyecto desglosado de referencia y recoge asimismo el informe emitido el 27 de mayo de 2016 por el Jefe del Servicio de Abastecimiento, memoria justificativa del presupuesto de honorarios para los servicios de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud para la obra de referencia, según el siguiente detalle:

Concepto	Presupuesto
Dirección de obra	53.1254,56 € + IVA
Coordinación de seguridad y salud	10.624,91 € + IVA

Resultando que, para hacer frente al gasto previsto existe crédito adecuado y suficiente en la partida 161 62922, según documentos contables RC, abajo relacionados.

Doc. Num.	Concepto	Importe (€)
RC 2016/1482	Ejecución Obra	2.244.251,76
RC 2016/1483	Dirección Obra	53.124,56
RC 2016/1484	Coordinación Seguridad y Salud	10.624,91

Resultando que, se ha emitido el correspondiente informe de fiscalización por la Intervención de Fondos de la EMSHI.

Resultando que, la presente propuesta ha sido conformada por el Sr. Secretario de la EMSHI.

Considerando que, corresponde el encargo de la ejecución de la obra examinada a la Empresa Mixta EMIMET, por cuanto el mismo deriva del contrato para la selección del socio privado de la Sociedad Mixta encargada del suministro

de agua en alta dentro del Área Metropolitana de Valencia (en adelante encargo derivado), adjudicado por la Asamblea de la Corporación el 6 de noviembre de 2012 y en cuyo objeto figura, entre otros (cláusula 1.1.c) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares), *“la redacción de los proyectos y ejecución, sin perjuicio de la externalización de la dirección de obra cuando venga exigido por la normativa vigente, así como, en su caso, la financiación de las obras incluidas en el Plan Director que, a propuesta del licitador adjudicatarios, haya aprobado la EMSHI para la realización de las inversiones de choque previstas en el presente pliego; de las obras previstas en los planes anuales de inversión que igualmente haya aprobado la entidad y, en general, de las obras de reparación, ampliación y mantenimiento cuya realización constituya una obligación de la Sociedad Mixta en virtud de lo dispuesto en el presente Pliego(...)”*. A la vista de los antecedentes expuestos y en particular, del informe emitido el 27 de mayo de 2017 por el Jefe del Área Técnica de la EMSHI, se comprueba que la obra cuya ejecución se encarga a EMIMET, S.A., se encuentra prevista en los Planes de Inversión en Redes aprobados por la EMSHI desde 2012, y figura asimismo incluida en el Plan Director propuesto en su oferta por la mercantil Aguas de Valencia, S.A., adjudicataria del contrato examinado.

Considerando que, en lo relativo al desempeño conjunto por la sociedad metropolitana de la dirección y la ejecución de la obra, la Junta de Gobierno de la EMSHI, en sesión ordinaria celebrada el 25 de junio de 2013, aprobó el criterio interpretativo de la cláusula 1.1.c) del Pliego de Cláusulas Administrativas rector del antedicho contrato, en el sentido de determinar que *“la normativa aplicable a la ejecución del contrato suscrito con EMIMET y por ende, las obras que realiza como parte del objeto de su contrato, resulta el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de conformidad con el cual, y con los pliegos de condiciones que rigen el contrato, podrá encomendarse al concesionario la dirección facultativa de las obras de modo excepcional, y previa justificación expresa”*. Esta interpretación debe complementarse con el pronunciamiento desarrollado por el Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso Administrativo) en su sentencia de 18 de marzo de 2008 (Fundamento Jurídico 5º), y en cuya virtud, la regulación como excepcional de la contratación simultánea de la ejecución de las obras y los servicios de dirección facultativa *“obedece a una lógica consideración: la del potencial riesgo de menoscabo del rigor y de la eficacia de las funciones de dirección cuando ésta se adjudica al mismo empresario que ha de ser dirigido, supervisado, controlado o vigilado; riesgo que subsiste, agravado incluso, cuando ese empresario, además de ejecutar las obras, elaboró su proyecto”*. Así las cosas, la necesidad técnica que se

satisface con la adjudicación conjunta, debe quedar suficientemente justificada en atención a argumentos técnicos específicos para cada caso en concreto.

Considerando que, el razonamiento técnico expresado por el Jefe del Área Técnica en su informe de 27 de mayo de 2016, transcrito anteriormente, contiene la motivación que justifica el recurso en el presente supuesto de la modalidad excepcional de adjudicación a EMIMET de la ejecución de la obra y su dirección y coordinación de seguridad y salud.

Considerando que, en el supuesto de adjudicación conjunta de los servicios de redacción del proyecto y ejecución de la obra, como el presente caso, una vez presentado el proyecto por el empresario, el mismo debe ser supervisado, aprobado y replanteado por el órgano de contratación previamente a su ejecución, en los términos que desarrollan los artículos 125 y 126 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, TRLCSP) y 124 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLC). En cumplimiento de estas previsiones, con carácter previo a la aprobación del proyecto de ejecución por la Junta de Gobierno metropolitana el 26 de noviembre de 2015, se emitió el correspondiente informe de supervisión por el Jefe del Servicio de Abastecimiento de la EMSHI, cuyo alcance comprendía asimismo el desglosado nº1 objeto del presente encargo. Obra asimismo en el expediente la oportuna acta de replanteo del Proyecto desglosado nº1.

Considerando que, la duración de los servicios de dirección de obras tendrá será igual a la del contrato de obra al que está vinculado más el plazo estimado para proceder a la liquidación de las mismas –artículo 303.4 del TRLCSP-.

Considerando que, a tenor de los artículos 109 del TRLCSP y 138 del RGLC, adaptados a las peculiaridades del expediente de contratación de las obras objeto del presente encargo derivado, al mismo debe incorporarse, antes de su aprobación por el órgano de contratación:

Resolución aprobatoria del proyecto e informe de la oficina o unidad de supervisión.

Acta de replanteo.

Certificado de la existencia de crédito presupuestario o documento que legalmente lo sustituya, expedido por la oficina de contabilidad competente,

Fiscalización previa en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria o las correspondientes normas presupuestarias de las distintas Administraciones públicas.

En el presente supuesto, el acta de replanteo pone de manifiesto la falta de disponibilidad de terrenos de propiedad privada afectados por la obra y cuya obtención se encuentra en trámite. Ello no obstante, al hallarnos ante una obra de infraestructura hidráulica, podrá encargarse, e inclusive, iniciarse su ejecución sin contar con la disponibilidad de los terrenos, si bien la ocupación efectiva de aquéllos deberá ir precedida de la formalización del acta de ocupación. Así lo determinan los artículos 216.2 del TRLCSP y 139.3 del RGLCAP.

Considerando que, a la vista de las advertencias manifestadas por el Jefe del Servicio de Abastecimiento en su informe de 27 de mayo de 2016, relativo a las posibles incidencias durante la ejecución de la obra, y en cumplimiento de lo señalado en los artículos 105.1 y 106 del TRLCSP, procede señalar en el presente acto que el encargo de las obras podrá modificarse en los supuestos, y con el alcance y límites enunciados en el citado informe, a saber:

“1º) Imposibilidad de realizar la galería de cruce del acceso a Xirivella y por ello, sea sustituida por 2 hincas 1.800 con dos arquetones a sendos lados.

Desde el punto de vista de terceros, ello tendría como consecuencia el pasar la superficie del dicho arquetón de servidumbre (galería) a pleno dominio (arquetón).

En este caso, no es de esperar incremento económico.

2º) Por condicionantes de obra ya terminada y de urbanización, en el momento de ejecución de la nuestra, sea imposible el trabajo a cielo abierto al Este de tal arquetón o galería referidos en el punto 1º), y por tanto se precise la ejecución con pantallas.

En esta hipótesis podría haber un incremento de hasta 400.000€.

3º) Nuevas unidades y/o procesos constructivos, derivados de elementos ahora desconocidos, tals como líneas de alta tensión, gasoductos, etc. Así como de condicionantes de Ministerio de Fomento en su propia obra.

Caso de que suceda algo así, podría requerirse la redacción de un Proyecto Complementario”.

En estos casos, la aplicación de las causas de modificación seguirá alguno de los procedimientos contemplados en el artículo 232 del TRLCSP, en relación con los artículos 211 y 219 de la misma norma.

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en relación con los artículos 79 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y base 34 de las de Ejecución del Presupuesto 2014, “la autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos. Podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y para atender, entre otros, a la ejecución de inversiones (...) sometidas a la legislación de contratos de las Entidades Locales, que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por un año. El número de ejercicios a que pueden aplicarse el gasto referido no será superior a cuatro y su distribución no podrá –salvo que por la Asamblea de la Corporación así se autorizase, o así se hubiera previsto en el Presupuesto de Inversiones- exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento; en el segundo ejercicio, el 60 por ciento, y en el tercero y cuarto, el 50 por ciento”.

Considerando que, la ejecución de las obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo, a realizar según las reglas contenidas en los artículos 229 del TRLCSP y 139 y siguientes del RGLCAP.

Considerando las disposiciones en materia de seguridad y salud en las obras de construcción, previstas en la legislación sectorial de aplicación (Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, Reglamento relativos a las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, entre otros).

Considerando que, atendido el importe a que asciende el presupuesto de ejecución del desglosado examinado, la competencia para la aprobación del presente acto corresponde a la Junta de Gobierno de la EMSHI, por delegación de la Asamblea acordada en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2015.

Considerando que, es función de las Comisiones Informativas el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del órgano plenario y de la Junta de Gobierno cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno –artículos. 123 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y 60.3 y 62 del Reglamento Orgánico de

la EMSHI-. En este mismo sentido se pronuncia el acuerdo de delegación antes citado.

La Junta de Gobierno, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Especial de Cuentas, por unanimidad, adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar, a efectos de su ejecución, el desglose nº 1 del proyecto denominado "INTERCONEXIÓN TRANSVERSAL ENTRE TUBERÍAS DE AGUA POTABLE DE LA RED METROPOITANA DE ABASTECIMIENTO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE XIRIVELLA (VALENCIA)", aprobado por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2015.

SEGUNDO: Aprobar el acta de replanteo suscrita el 27 de mayo de 2016 por el Jefe del Servicio de Abastecimiento de la EMSHI.

TERCERO: Aprobar el gasto por importe de 2.782.617,26 € más IVA, según el siguiente detalle y distribución de anualidades:

		Presupuesto ejecución obra (€)	Presupuesto dirección obra (€)	Presupuesto coord. seguridad y salud (€)
Ejercicio	2016	2.244.251,76 + IVA	53.124,56 + IVA	10.624,91 + IVA
	2017	474.616,03 + IVA	0,00	0,00
TOTAL		2.718.867,79 + IVA	53.124,56 + IVA	10.624,91 + IVA

CUARTO: Encargar a la mercantil EMIMET la ejecución del desglosado nº 1 del proyecto de obras denominado "INTERCONEXIÓN TRANSVERSAL ENTRE TUBERÍAS DE AGUA POTABLE DE LA RED METROPOITANA DE ABASTECIMIENTO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE XIRIVELLA (VALENCIA)", por importe total de 2.718.867,79 € más IVA de acuerdo con el proyecto y desglose aprobados.

QUINTO: Aprobar el informe emitido el 27 de mayo de 2016 por el Jefe del Servicio de Abastecimiento de la EMSHI acerca de las posibles incidencias durante la ejecución de la obra y determinar las causas de modificación del presente encargo, con el alcance y límites señalados a continuación:

Imposibilidad de realizar la galería de cruce del acceso a Xirivella y por ello, sea sustituida por 2 hincas 1.800 con dos arquetones a sendos lados.

En este caso, no es de esperar incremento económico.

Por condicionantes de obra ya terminada y de urbanización, en el momento de ejecución de la obra metropolitana, sea imposible el trabajo a cielo abierto al Este de tal arquetón o galería referidos en el punto 1º), y por tanto se precise la ejecución con pantallas.

En esta hipótesis podría haber un incremento de hasta 400.000 € más IVA.

Nuevas unidades y/o procesos constructivos, derivados de elementos ahora desconocidos, tales como líneas de alta tensión, gasoductos, etc. Así como de condicionantes de Ministerio de Fomento en su propia obra.

Caso de que suceda algo así, podría requerirse la redacción de un Proyecto Complementario.

SEXTO: Encargar a la mercantil EMIMET los servicios de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud durante la ejecución del desglosado nº 1 del proyecto "INTERCONEXIÓN TRANSVERSAL ENTRE TUBERÍAS DE AGUA POTABLE DE LA RED METROPOITANA DE ABASTECIMIENTO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE XIRIVELLA (VALENCIA)", por importe de 53.124,56 € más IVA y 10.624,91 € más IVA, respectivamente.

SÉPTIMO: Requerir a la mercantil EMIMET para que, en el plazo máximo de 10 días, comunique la identidad del técnico designado para el desempeño de los servicios de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud en la obra examinada, al objeto de su nombramiento por esta Entidad Metropolitana.

OCTAVO: Requerir a la mercantil EMIMET para que, en el plazo máximo de 10 días, presente el correspondiente Plan de Seguridad y Salud, debidamente informado por el coordinador de seguridad y salud y que deberá ser aprobado por esta Entidad Metropolitana, con carácter previo al inicio de la obras.

NOVENO: Requerir a la mercantil EMIMET para la suscripción de la oportuna acta de comprobación del replanteo en el plazo máximo de 15 días.

DÉCIMO: Dar traslado del presente acto a la Empresa Metropolitana EMIMET a los efectos oportunos, así como a los Servicios Técnicos y a la Intervención de Fondos de la EMSHI.

UNDÉCIMO: Cursar a los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se desarrolla el proyecto desglosado nº1, las preceptivas comunicaciones relativas al inicio de las obras.

5. DESPACHO EXTRAORDINARIO.

No habiendo asuntos que tratar en despacho extraordinario, se pasa al siguiente punto del orden del día.

6. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Del Sr. Presidente que explica que este mes habrá asamblea y que tiene sustantividad propia para convocarla de modo independiente a la que se pueda convocar desde EMTRE, siendo la previsión para el día 23.

(No se incluye esta información en cumplimiento de la Ley de Protección de datos)

Del Sr. Presidente que está de acuerdo en celebrar una sesión de trabajo con ese objeto indicando que, a tal fin, le hagan llegar los asuntos y buscan fecha.

No habiendo más ruegos ni preguntas ni más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión, siendo las diez horas y quince minutos. Para constancia de todo lo cual se extiende la presente Acta, de la que doy fe.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo.: Vicent Sarrià i Morell

Fdo.: José Antonio Martínez Beltrán